



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D N° 014/2019 de la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 1.930 del 14 de enero de 2019 por la que solicita la **modificación del Art. 17 de la Resolución N° 0158-00-2018** de fecha 4 de abril de 2018, Acta N° 3, del Consejo Superior Universitario "**POR LA CUAL SE APRUEBA EN PARTICULAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**", quedando redactado en los siguientes términos: "*Los ciudadanos universitarios que conforman el TEI al momento de la calendarización de los comicios no podrán ser candidatos en los cargos electivos para los cuales fueron convocados dichos comicios, aunque estos presenten renuncia al cargo*".

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0021-01-2019 **MODIFICAR el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción**, que queda redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Título I

De las elecciones en la Universidad Nacional de Asunción

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento General regirá para las elecciones de los miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, así como para las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal Electoral Independiente de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..(2)

Capítulo II

Del derecho del sufragio

- Artículo 2º.-** El sufragio es un derecho, un deber y una función pública que habilita al ciudadano universitario a participar en la constitución de las autoridades de la Universidad Nacional de Asunción.
- Artículo 3º.-** Son electores los ciudadanos universitarios que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y en el presente Reglamento General.
- Artículo 4º.-** Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades universitarias están obligadas a garantizar la libertad y la transparencia del sufragio, así como a facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados de conformidad a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- Artículo 5º.-** El voto es libre, directo, secreto, personal e intransferible. Además, será igual dentro de cada uno de los estamentos de la Universidad Nacional de Asunción.

Capítulo III

De las normas electorales

- Artículo 6º.-** La imparcialidad es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente los miembros del Tribunal Electoral Independiente, los funcionarios administrativos y todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral.
- Artículo 7º.-** El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada ciudadano a votar libremente sin revelar sus preferencias. La publicidad del escrutinio garantiza la transparencia del proceso.
- Artículo 8º.-** Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo ciudadano universitario puede elegir y ser elegido siempre que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción o las normas vigentes no limiten expresamente el derecho de elegir y el de ser elegido.

Capítulo IV

Del Tribunal Electoral Independiente

- Artículo 9º.-** El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en el Estatuto de la UNA. Es la única autoridad en materia



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

.../.../3)

electoral en esta instancia. Atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad. Sus resoluciones podrán ser apeladas en un plazo de cinco días hábiles y perentorios ante el Consejo Directivo de cada Facultad, el cual deberá dictar resolución en un plazo de cinco días corridos. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Directivo se haya pronunciado, se tendrá por rechazada la apelación. La resolución expresa o ficta del Consejo Directivo será recurrible en un plazo de cinco días hábiles y perentorios ante el Consejo Superior Universitario, órgano que deberá dictar resolución en un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Superior Universitario se haya pronunciado, la presentación se tendrá por rechazada.

Artículo 10°.- El TEI de cada Facultad estará compuesto por:

- a) Dos (2) representantes docentes escalafonados, con sus respectivos suplentes escalafonados, elegidos por sus pares en comicios de conformidad al Estatuto de la UNA.
- b) Un (1) docente escalafonado, con su respectivo suplente escalafonado, designados por el Consejo Directivo de cada Facultad.
- c) Un (1) representante graduado, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad al Estatuto de la UNA.
- d) Un (1) representante estudiantil, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad al Estatuto de la UNA.

En ningún caso, los miembros del TEI podrán ocupar otros cargos electivos en la UNA. El cargo de miembro del TEI se ejercerá *ad honorem*.

Artículo 11°.- En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, este será reemplazado automáticamente por el suplente. Los miembros del TEI que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el miembro titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el período restante.

Artículo 12°.- Los miembros del TEI serán elegidos en comicios a realizarse en el mes de octubre en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNA y durarán en sus funciones por tres (3) años consecutivos, excepto los representantes del estamento estudiantil, quienes durarán dos (2) años. Podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada, por estamento. El TEI será presidido por un representante docente elegido por mayoría simple de sus miembros. Será designado Secretario del Presidente un miembro que resulte elegido de entre sus miembros restantes. Los demás actuarán como vocales. El Secretario de la Facultad será el Secretario del TEI. En tal carácter tendrá voz, pero no voto, y no será parte del quórum del TEI.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..(4)

Artículo 13°.- El resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 14°.- En un plazo de cinco días hábiles y perentorios, el o los candidatos o sus apoderados respectivos podrán apelar la resolución de proclamación del TEI ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente en escrito fundado al que se deberá adjuntar toda la documentación y las pruebas pertinentes. El Presidente del Consejo Directivo correrá traslado del escrito de apelación y de la documentación adjuntada al TEI y a todos los candidatos por el mismo plazo de cinco días hábiles y perentorios. Transcurrido el plazo señalado, el Consejo Directivo dictará resolución dentro del plazo de cinco (5) días corridos. Si dentro de dicho plazo no existiere pronunciamiento del Consejo Directivo, se tendrá por rechazada la apelación y por aprobado el resultado de los comicios.

Artículo 15°.- Son deberes y atribuciones del TEI:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la UNA y este Reglamento General.
- b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones establecidas en el art. 1 de este Reglamento General.
- c) Desarrollar sus funciones por medio de sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal y labrar las actas de dichas sesiones.
- d) Dictar resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración.
- e) Elaborar el calendario electoral conforme a lo establecido en este Reglamento General.
- f) Confeccionar en tiempo y forma padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral.
- g) Resolver las tachas y los reclamos presentados referentes al padrón electoral.
- h) Designar a los miembros de mesas receptoras de votos a más tardar setenta y dos (72) horas antes de los comicios, conforme a la propuesta de los interesados.
- i) Capacitar a los miembros de las mesas receptoras de votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
- j) Establecer los locales y el horario de votación.
- k) Instalar las mesas receptoras de votos el día de la votación.
- l) Efectuar el cómputo de votos y el juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar dicha proclamación al Consejo Directivo y al Consejo Superior Universitario de la UNA.

Artículo 16°.- El TEI tendrá su sede en el local de la Facultad respectiva, la Secretaría de la Facultad funcionará como Secretaría del TEI y la Mesa de Entrada de la Facultad será Mesa de Entrada del TEI. La Mesa de Entrada funcionará en días y horarios de atención habitual. Todas las actuaciones del TEI serán asentadas en actas firmadas por los miembros presentes. Las decisiones serán



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..(5)

tomadas por mayoría simple de sus miembros presentes. Las resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario del TEI. Las resoluciones serán publicadas en el tablero de anuncio y en el sitio web del TEI de la Facultad respectiva. El TEI tendrá quórum con la presencia de tres miembros. Se requiere la presencia de al menos un miembro de cada estamento en la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la primera, no será necesaria la presencia de la cantidad mínima de miembros de cada estamento.

Artículo 17°.- Los ciudadanos universitarios que conforman el TEI al momento de la calendarización de los comicios no podrán ser candidatos en los cargos electivos para los cuales fueron convocados dichos comicios, aunque éstos presenten renuncia al cargo.

Título II Del proceso electoral

Capítulo I De los derechos y deberes de los electores

Sección I Derecho del sufragio activo

Artículo 18°.- El derecho de sufragio se ejerce personalmente, de manera individual, en la Facultad en que el elector se halle inscripto y ante la mesa electoral que le corresponda. Nadie puede votar más de una vez para el mismo estamento y en la misma Facultad en los mismos comicios.

Artículo 19°.- Para ejercer el derecho a sufragar es preciso que el elector se halle inscripto en el Registro Cívico Universitario.

Sección II Del derecho del sufragio pasivo

Artículo 20°.- Son elegibles los ciudadanos universitarios de nacionalidad paraguaya que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y en el presente Reglamento General.

Artículo 21°.- No podrán ejercer funciones electivas:

- El estudiante que haya abandonado sus estudios durante dos (2) años consecutivos.
- El ciudadano universitario que tenga sentencia penal firme y ejecutoriada mientras dure la condena.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..(6)

- c) El ciudadano universitario con interdicción o inhabilitación declaradas en juicio.
- d) El estudiante al que se le haya cancelado la matrícula.
- e) El ciudadano universitario que haya sido destituido conforme a las disposiciones legales o al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- f) El ciudadano universitario que tenga inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.
- g) Los que fueron reelegidos en forma consecutiva o alternada.

Sección III Del documento electoral

Artículo 22°.- La cédula de identidad civil será el único documento válido para la identificación del elector y para la emisión del voto. La misma, vigente o de fecha vencida, será utilizada como documento electoral de modo permanente, sin perjuicio de la normativa policial al respecto.

Sección IV De los equipos y útiles electorales

Artículo 23°.- El TEI adoptará las providencias necesarias para solicitar, con la debida antelación, a la Facultad respectiva, las casillas, urnas, formularios y demás elementos requeridos para la realización de los comicios.

Título III Del registro electoral

Capítulo I

Composición y formación del Registro Cívico Universitario

Sección I Del Registro Cívico Universitario

Artículo 24°.- Cada unidad académica tendrá un Registro Cívico Universitario Permanente, que constará de tres padrones:

- a) De Docentes, para la inscripción de los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia.
- b) De Graduados, para la inscripción de los graduados que no son docentes escalafonados en esa Facultad.
- c) De Estudiantes, para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

././.(7)

- Artículo 25°.-** El padrón docente estará constituido por la nómina de los profesores titulares, adjuntos y asistentes de la Facultad respectiva, en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento General.
- Artículo 26°.-** El padrón de graduados estará constituido por la nómina de los graduados de la Facultad respectiva que no son docentes escalafonados o los escalafonados que no están en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento General.
- Artículo 27°.-** El padrón estudiantil estará constituido por la nómina de los estudiantes matriculados en carreras de la Facultad respectiva que hayan aprobado el primer curso o los dos (2) primeros semestres de la carrera o un mínimo de materias equivalentes a la cantidad de asignaturas que contienen los dos (2) primeros semestres de la carrera o del primer curso o cantidad equivalente al número total de la carrera dividido la duración de la misma, inscriptos como dispone este Reglamento General.
- Artículo 28°.-** El ciudadano universitario solo podrá figurar en un padrón en la misma Facultad. En el caso de figurar en más de un padrón en una misma Facultad, deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, de oficio el TEI deberá mantenerlo en la última inscripción y excluirlo del padrón anterior.
- Artículo 29°.-** Los miembros de la Asamblea Universitaria, los del Consejo Superior Universitario y los de los Consejos Directivos de las Facultades que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto el titular como el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.
- Artículo 30°.-** El Registro Cívico Universitario es público. Será depurado y ampliado en la forma determinada en el presente Reglamento General.
- Artículo 31°.-** Son causas de suspensión en el ejercicio del derecho del sufragio las siguientes:
- El estudiante que haya abandonado sus estudios durante dos (2) años consecutivos.
 - El ciudadano universitario que tenga sentencia penal firme y ejecutoriada, mientras dure la condena.
 - El ciudadano universitario con interdicción o inhabilitación declaradas en juicio.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

.../...(8)

Artículo 32°.- Son causas de exclusión del Registro Cívico Universitario las siguientes:

- a) El fallecimiento.
- b) La suspensión o pérdida de la ciudadanía universitaria.
- c) El estudiante al que se le haya cancelado la matrícula.
- d) El ciudadano universitario que haya sido destituido, conforme a las disposiciones legales o al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- e) El ciudadano universitario que tenga inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

Sección II De la inscripción

Artículo 33°.- La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 34°.- El TEI no deberá inscribir al ciudadano universitario que no cumpliera alguno de los requisitos exigidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción o estuviera afectado por inhabilitación legal.

Artículo 35°.- La inscripción del ciudadano universitario en un padrón del Registro Cívico Universitario tiene validez siempre y cuando no se suspenda su ciudadanía o no la pierda.

Artículo 36°.- La permanencia en el Registro Cívico Universitario de un estudiante en un año determinado tiene validez:

- a) Si el estudiante de una carrera con régimen anual está matriculado en el período correspondiente al año de las elecciones.
- b) Si el estudiante de una carrera con régimen semestral está matriculado en el período académico comprendido entre los meses de enero a julio en el año de las elecciones.

Sección III Del prepadrón

Artículo 37°.- Con base en los registros proveídos por la Secretaría de la Facultad, cada TEI elaborará los prepadrones de los docentes, graduados y estudiantes inscriptos automáticamente, y procederá a labrar un acta, firmada por todos sus miembros, que contendrá los prepadrones. Además, remitirá los prepadrones al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y los publicará en los tableros oficiales de aviso y en el sitio web de la Facultad respectiva.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

.../..(9)

Artículo 38°.- Todo ciudadano universitario podrá solicitar al Presidente del TEI, por Mesa de Entrada de la Facultad, la copia del prepadrón del estamento al cual pertenece. El TEI podrá proveer copia del mismo, siempre a costa del peticionante en papel o en medio magnético o digital.

Sección IV De las tachas y reclamos

Artículo 39°.- Las tachas y los reclamos contra los prepadroneos serán deducidos por escrito, al que se adjuntará toda la documentación y pruebas pertinentes. El escrito será dirigido al Presidente del TEI por Mesa de Entrada de la Facultad.

Artículo 40°.- Todo ciudadano universitario con derecho al voto podrá dentro del periodo de tachas y reclamos:

- a) Pedir su inclusión en el padrón correspondiente o reclamar su exclusión;
- b) Solicitar la tacha o presentar reclamo de la inscripción de otro ciudadano universitario en el padrón.

Artículo 41°.- Las tachas o los reclamos planteados serán publicados en los tableros oficiales de aviso de la Facultad. El TEI comunicará, por este medio, al afectado el motivo de su tacha y citará a los interesados a una audiencia verbal, en la que estos deberán presentar las pruebas.

Artículo 42°.- El afectado por tachas o reclamos podrá presentar las pruebas que tuviere en su descargo por Mesa de Entrada de la Institución. Las tachas o los serán resueltos por el TEI. Todo lo actuado se asentará en acta, que llevará la firma de los miembros del TEI.

Sección IV De la actualización y depuración del registro cívico universitario

Artículo 43°.- La depuración del Registro Cívico Universitario es permanente, excepto desde la segunda quincena del mes de agosto hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones.

La depuración es responsabilidad del TEI y tiene por objeto excluir del Registro Cívico Universitario las inscripciones correspondientes a:

- a) Los ciudadanos universitarios fallecidos y declarados presuntamente fallecidos por sentencia judicial.
- b) Las inscripciones repetidas. En este caso, se dejará la última inscripción realizada. Los ciudadanos universitarios a los cuales se les suspendan o pierdan la ciudadanía universitaria.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

./../(10)

- c) El TEI podrá solicitar informe sobre las defunciones a la Dirección General del Registro Civil de las Personas. A este efecto, proveerá a este organismo copia de los padrones.

Artículo 44°.- El inscripto deberá comunicar al TEI, por Mesa de Entrada, las modificaciones que sufrieren sus datos personales por cambio de estado o decisión judicial. Para el efecto, deberán acompañar el original o la copia autenticada de los documentos correspondientes para la consignación de la corrección en el Registro Cívico Universitario.

Sección V Del padrón electoral

Artículo 45°.- Terminado el período de tachas y reclamos, y resueltos los mismos, el TEI elaborará el padrón con las inscripciones válidas contenidas en el prepadrón. Los padrones serán confeccionados en tres ejemplares originales y todas las hojas deberán ser rubricadas por los Miembros y el Secretario del TEI. Uno de los ejemplares quedará en poder del TEI, otro será exhibido en los tableros oficiales de aviso de la Facultad respectiva y el tercero será remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

El padrón electoral deberá exhibirse en los tableros oficiales de aviso y en el sitio web de la Facultad respectiva.

Título III De la realización de los comicios universitarios

Capítulo I Del calendario electoral

Artículo 46°.- Los comicios universitarios serán calendarizados por el TEI. La resolución que convoque a los comicios deberá indicar los cargos a ser llenados y el período de duración de estos. Dicha resolución será publicada en los tableros oficiales y en el sitio web de la Facultad. Además, deberá ser comunicada al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

El calendario electoral será publicado por tres días consecutivos, como mínimo, en al menos dos periódicos de gran circulación.

Artículo 47°.- Los comicios se realizarán dentro del predio de cada Facultad. En caso de que por cualquier inconveniente no pudiera realizarse en el predio de la Facultad, el TEI indicará los lugares en los cuales se realizarán los mismos. Los comicios se realizarán en día hábil, cuya fecha será fijada por el TEI, para cada



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..(11)

estamento. La duración de las votaciones será de ocho (8) horas y el TEI decidirá el horario específico.

Artículo 48°.- El TEI elaborará el Calendario Electoral, el cual contemplará las actividades correspondientes en los plazos siguientes:

Actividades	Plazos
a) Calendarización de los comicios	Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de mayo.
b) Publicación del Calendario Electoral	Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la Resolución de su aprobación.
c) Inscripción automática	Posterior a la calendarización de los comicios y hasta el último día hábil del mes de mayo.
d) Elaboración del prepadrón	Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de junio.
e) Publicación del prepadrón	Desde el sexto día hábil del mes de junio hasta el sexto día hábil del mes de julio.
f) Recepción de tachas o reclamos al prepadrón	Durante cinco días hábiles a partir del séptimo día hábil del mes de julio.
g) Publicación, comunicación y citación de las tachas o los reclamos presentados	Durante cinco días hábiles inmediatamente posteriores al cierre de tachas y reclamos.
h) Resolución de tachas o reclamos presentados	En los primeros cinco días hábiles del mes de agosto.
i) Elaboración del padrón definitivo	Transcurrido el plazo para resolver las tachas y los reclamos.
j) Publicación y exhibición del padrón definitivo	Desde el séptimo día hábil del mes de agosto hasta la realización de los comicios
k) Presentación de candidaturas y apoderados	Desde el décimo día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil del mes de agosto.
l) Publicación de las candidaturas	Durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre.
m) Recepción de tachas e impugnaciones a las candidaturas	Durante dos días hábiles posteriores a la finalización del período de publicación de candidaturas.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)
Resolución N° 0021-00-2019

..II..(12)

Actividades	Plazos
n) Comunicación de las tachas y las impugnaciones de candidaturas a los apoderados de los candidatos para su descargo	Durante el día hábil posterior al período de recepción de tachas y reclamos.
o) Publicación de las tachas y las impugnaciones de las candidaturas en los tableros oficiales y en el sitio web de la Facultad	Durante el día hábil posterior al período de recepción de tachas y reclamos.
p) Presentación de descargos de candidatos tachados o impugnados	Durante tres días hábiles posteriores a la comunicación.
q) Resolución de tachas e impugnaciones de los candidatos	Durante tres días hábiles posteriores a la presentación de descargos.
r) Publicación de la resolución de aprobación de candidaturas	Emitida la Resolución de aprobación de candidaturas, la misma será publicada en los tableros oficiales y en la página web de la Facultad.
s) Presentación de la nómina de miembros de mesas receptoras de voto y veedores al TEI	Hasta cinco días hábiles antes de la realización de los comicios.
t) Publicación del acto eleccionario, que contendrá como mínimo el lugar, la fecha y la hora de los comicios	Al menos tres días hábiles antes de la realización de los mismos, en los tableros oficiales y en la página web de la Facultad.
u) Resolución de designación de miembros de mesas receptoras de voto y veedores	Hasta tres días hábiles antes de la realización de los comicios.
v) Integración de las mesas receptoras de voto	Hasta tres días corridos antes de la realización de los comicios.
w) Impresión de los boletines de voto	deberá estar concluida a más tardar tres días hábiles antes de los comicios.
x) Capacitación para los miembros de mesa receptora de votos	A más tardar, un día antes de los comicios.
y) Realización de los comicios	En el mes de octubre.

Artículo 49°.- Una vez aprobado el calendario electoral, el proceso eleccionario no podrá ser suspendido por falta de alguno de los miembros del TEI.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..//..(13)

Capítulo II De la formalización de candidaturas

Artículo 50°.- Estamento Docente: El candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Para la Asamblea Universitaria, deberá tener la categoría de Profesor Escalafonado y estar en ejercicio de la docencia en carácter de tal con por lo menos tres años en la Facultad respectiva.
- b) Para el Consejo Superior Universitario, deberá tener la categoría de Profesor Escalafonado y estar en ejercicio de la docencia en carácter de tal con por lo menos tres años en la Facultad respectiva.
- c) Para el Consejo Directivo, deberá tener la categoría de Profesor Escalafonado y estar en ejercicio de la docencia en carácter de tal con por lo menos tres años en la Facultad respectiva.
- d) Para el Tribunal Electoral Independiente, deberá tener la categoría de Profesor Escalafonado y estar en ejercicio de la docencia en la Facultad respectiva.

Artículo 51°.- Estamento de Graduado: El candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Para la Asamblea Universitaria, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad como graduado y estar inscripto en el padrón del estamento en su Facultad.
- b) Para el Consejo Superior Universitario, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad como graduado y estar inscripto en el padrón del estamento en su Facultad.
- c) Para el Consejo Directivo, deberá tener por lo menos tres años de antigüedad como graduado y estar inscripto en el padrón del estamento en su Facultad.
- d) Para el Tribunal Electoral Independiente, deberá poseer título de grado de la Facultad respectiva y estar inscripto en el padrón del estamento en su Facultad.

Artículo 52°.- Estamento Estudiantil: El candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Para la Asamblea Universitaria, deberá ser ciudadano universitario, haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.
- b) Para el Consejo Superior Universitario, deberá ser ciudadano universitario, haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.
- c) Para el Consejo Directivo, deberá ser ciudadano universitario, haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

.../..(14)

- d) Para el Tribunal Electoral Independiente, deberá ser ciudadano universitario, haber aprobado las asignaturas de los dos (2) primeros semestres o un (1) año o un número equivalente de asignaturas en su carrera.

Artículo 53°.- Las candidaturas deberán presentarse ante la Mesa de Entradas del TEI, conforme al plazo establecido en el art. 48.

Artículo 54°.- La presentación de candidaturas contendrá:

- Estamento al cual pertenece y el cargo al que se postula, firmado por el candidato.
- Datos personales y correo electrónico del candidato.
- Designación del o los apoderados del candidato con su correo electrónico.

Artículo 55°.- Recibida la presentación de candidatura, se dará constancia de la recepción de la documentación. La lista de candidaturas presentadas se publicará en los tableros oficiales de aviso y en la página web de la Facultad durante los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre a los efectos de las tachas o las impugnaciones.

Capítulo III

De las tachas y las impugnaciones de candidaturas

Artículo 56°.- Las tachas y las impugnaciones de candidaturas deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles posteriores al cierre del período de publicación. Dentro de ese lapso, cualquier ciudadano universitario inscripto en el padrón puede solicitar la tacha de un candidato de su estamento por carecer del derecho de sufragio pasivo o impugnar los procedimientos de su inscripción ante el TEI.

Artículo 57°.- El TEI comunicará por medio de correo electrónico las tachas y las impugnaciones deducidas contra el o los candidatos y correrá traslado de todos los antecedentes presentados, conforme al plazo establecido en el art. 48. Además, el TEI publicará en los tableros oficiales y en el sitio web de la Facultad las tachas y las impugnaciones deducidas contra las candidaturas. Las comunicaciones por correo electrónico o las publicaciones en los tableros oficiales o en el sitio web de la Facultad servirán de suficiente notificación.

Artículo 58°.- Las tachas y las impugnaciones serán resueltas sin más trámites por el TEI conforme al plazo establecido en el art. 48. La resolución será fundada y hará lugar o rechazará las tachas o las impugnaciones. Con la resolución dictada por el TEI queda agotada la instancia respectiva.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

././.(15)

Capítulo III

De los comicios universitarios

Artículo 59°.- Los comicios universitarios serán convocados por el TEI. Este órgano comunicará la convocatoria a comicios universitarios al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 60°.- Los comicios para integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, el TEI y el Consejo Directivo de las Facultades se realizarán en el mes de octubre del año que corresponda. La publicación de la convocatoria para los comicios previstos en el Estatuto se efectuará en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional por tres (3) días consecutivos. La publicación deberá concluir como mínimo tres (3) días hábiles antes del acto electoral. Además, la convocatoria para los comicios deberá anunciarse en la página web y en los tableros oficiales de las respectivas Facultades, y por los otros medios que dispongan los reglamentos.

Artículo 61°.- Las elecciones para todos los cargos serán nominales. Un ciudadano universitario podrá integrar solo un órgano colegiado de gobierno, excepto los miembros natos.

Sección I

De los comicios de docentes

Artículo 62°.- Los comicios de docentes se realizarán en el mes de octubre del año que corresponda. En ellos se elegirán en un solo acto a:

- Un Miembro Titular y un Miembro Suplente para integrar la Asamblea Universitaria por cada Facultad. Durarán en sus funciones tres años.
- Un Miembro Titular y un Miembro Suplente para integrar el Consejo Superior Universitario por cada Facultad. Durarán en sus funciones tres años.
- Seis Miembros Titulares y seis Miembros Suplentes para integrar el Consejo Directivo de su respectiva Facultad. Durarán en sus funciones tres años.
- Dos Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes para integrar el TEI de su respectiva Facultad. Durarán en sus funciones tres años.

Sección II

De los comicios de graduados

Artículo 63°.- Los comicios de graduados se realizarán en el mes de octubre del año que corresponda. En ellos se elegirán en un solo acto a:



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

././.(16)

- a) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente de la Asamblea Universitaria por cada Facultad. Durarán en sus funciones tres años.
- b) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente del Consejo Superior Universitario por cada Facultad. Durarán en sus funciones tres años.
- c) Tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes del Consejo Directivo de su respectiva Facultad. Durarán en sus funciones tres años.
- d) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente del TEI de su respectiva Facultad. Durarán en sus funciones tres años.

Sección III

De los comicios de los estudiantes

Artículo 64°.- Los comicios de los estudiantes se realizarán en el mes de octubre del año que corresponda. En ellos se elegirán en un solo acto a:

- a) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente de la Asamblea Universitaria por cada Facultad. Durarán en sus funciones dos años.
- b) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente del Consejo Superior Universitario por cada Facultad. Durarán en sus funciones dos años.
- c) Tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes del Consejo Directivo de su respectiva Facultad. Durarán en sus funciones dos años.
- d) Un Miembro Titular y un Miembro Suplente del TEI de su respectiva Facultad. Durarán en sus funciones dos años.

Capítulo IV

De las boletas de sufragio o los boletines de voto

Artículo 65°.- La votación será hecha en boletas de sufragio únicas por órganos colegiados de gobierno y estamentos, divididas en espacios rectangulares, con mención de los cargos a llenarse y el periodo correspondiente. Habrá: una boleta para el cargo de miembros de la Asamblea Universitaria para todos los candidatos por estamento; una boleta para el cargo de miembros del Consejo Superior Universitario para todos los candidatos por estamento; una boleta para el cargo de miembros del Consejo Directivo de las respectivas Facultades para todos los candidatos por estamento; y una boleta para el cargo de miembros del Tribunal Electoral Independiente de las respectivas Facultades para todos los candidatos por estamento.

Artículo 66°.- El contenido, la diagramación y los colores de los boletines de voto serán fijados por el TEI. En los boletines de voto para los cargos de los órganos colegiados, deberán figurar los nombres de todos los candidatos ordenados alfabéticamente por el primer apellido, con iguales características de impresión y formato, con las correspondientes casillas disponibles para su marcación.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)
Resolución N° 0021-00-2019

..II..(17)

Artículo 67°.- El TEI se asegurará de que en el día de la votación se expongan las fotografías impresas del rostro de los candidatos con sus nombres respectivos en el cuarto oscuro y en lugares visibles.

Artículo 68°.- El TEI solicitará a la Facultad la impresión de los boletines de votos de manera que los mismos se encuentren listos y disponibles a más tardar tres días hábiles antes de los comicios.

Capítulo V De las mesas receptoras de voto

Artículo 69°.- Iniciado el acto de sufragio los miembros de las mesas receptoras de votos actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

Artículo 70°.- Las mesas receptoras de voto se compondrán de un presidente y dos vocales. Para su designación, la persona propuesta como candidata a integrar la mesa receptora de voto debe cumplir los requisitos siguientes:

- Estar inscripto en el padrón correspondiente a su estamento.
- Ser de notoria buena conducta.
- No ser candidato en esa elección.

Artículo 71°.- El TEI integrará las mesas receptoras de votos con tres miembros nombrados por sorteo de entre los propuestos por los candidatos o apoderados y se asegurará de que los integrantes de una misma mesa no sean todos propuestos por un mismo candidato, conforme al plazo establecido en el art. 48.

Si los propuestos por los candidatos fueren insuficientes para llenar los cargos o no reuniesen los requisitos necesarios, los integrantes que faltaren serán sorteados entre los propuestos por los demás candidatos participantes en los comicios convocados. Si no se diera esa posibilidad, el TEI designará a los miembros de mesas faltantes. Efectuada la designación, se procederá al sorteo del presidente y de los vocales de mesa, con el control de los candidatos o apoderados intervinientes.

Votarán en cada mesa receptora de votos:

- Los ciudadanos que figurasen en el padrón de la mesa, cuya serie será establecida por el TEI.
- Sus miembros y veedores.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

.../(18)

Artículo 72°.- Hasta el día anterior a la celebración de los comicios, los integrantes de las mesas receptoras de voto deberán concurrir a la convocatoria del TEI a fin de recibir las instrucciones requeridas para el correcto ejercicio de sus funciones, así como para esclarecer las cuestiones dudosas que pudieran suscitarse en el desarrollo del acto comicial.

Artículo 73°.- Son obligaciones de los miembros de la mesa receptora de voto.

- a) Exhibir sus credenciales.
- b) Comprobar la autenticidad de las credenciales de los veedores de los candidatos.
- c) Habilitar las mesas de sufragio, elaborar y firmar el acta de apertura, en la que constarán: el número de mesa; lugar, fecha y hora del funcionamiento de la mesa; nombre y apellido de los miembros presentes; y de los veedores de los candidatos.
- d) Verificar si el recinto reservado reúne las condiciones de seguridad y garantía para que el elector emita su voto.
- e) Decidir en el acto todos los reclamos, consultas y dudas que se susciten.
- f) Mantener el orden, la libertad, la pureza y la garantía en el recinto del sufragio y recurrir al TEI en caso de disturbios, falta al respeto a los miembros de la mesa, o cualquier acto o hecho que viole o que pueda constituir una falta o delito electoral establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- g) Vigilar que los votantes depositen sus respectivos boletines en las urnas correspondientes.
- h) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha del elector.
- i) Entregar al elector constancia de haber sufragado.
- j) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los apoderados o veedores de los candidatos.
- k) Realizar el escrutinio de los votos.
- l) Elaborar y firmar el acta de cierre de la mesa de sufragio, en la que constarán: el número de mesa; lugar, fecha, hora del cierre de la mesa; nombre y apellido de los miembros presentes; de los veedores de los candidatos; la cantidad de votos por candidato y cargo, así como los votos en blanco y nulos.

Artículo 74°.- Está prohibido a los miembros de las mesas receptoras de voto:

- a) Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de identidad civil y que se encuentren registradas en el padrón de la mesa.
- b) Recibir el voto de las personas que no consten en el padrón, salvo que se trate de veedores acreditados en la mesa respectiva.
- c) Consentir que los candidatos, apoderados o veedores u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..//..(19)

- d) Influir de alguna manera en la voluntad del elector.
- e) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

Capítulo VI

De los apoderados y veedores

Artículo 75°.- Los apoderados deberán estar inscriptos en el padrón de su estamento. Tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo del acto eleccionario y escrutinio, y a formular reclamaciones y protestas.

Artículo 76°.- Cada candidato podrá designar un veedor titular y otro suplente ante cada mesa receptora de voto. La nómina de veedores será presentada ante el TEI hasta el día anterior a los comicios, con indicación del número de mesa para el cual es designado y el número de orden en el padrón de cada uno de ellos. El TEI verificará la condición de elector de estos y expedirá al veedor el documento habilitante, en el que deberán constar nombre y apellido del veedor, número de cédula de identidad civil, número de orden en el padrón electoral y número de la mesa en la que cumplirá su función, con firma del Presidente del TEI.

Artículo 77°.- El veedor de mesa deberá estar inscripto en el padrón correspondiente a su estamento. Tiene derecho a:

- a) Permanecer en el recinto en el que se realizan los comicios y junto a la mesa receptora de votos donde desempeñará su función.
- b) Presentar los reclamos que juzgue convenientes que deben constar en el acta correspondiente, y recibir constancia de la presentación efectuada.
- c) Suscribir las actas de los comicios de la mesa respectiva. La omisión de su firma en las actas no es causal de nulidad del acto.

Capítulo VII

De las disposiciones comunes

Artículo 78°.- Durante el desarrollo del acto comicial, los miembros del TEI, el personal administrativo afectado a las tareas electorales y los integrantes de las mesas receptoras de voto serán provistos de alimentos y bebidas sin alcohol por la Facultad respectiva.

Artículo 79°.- El TEI comunicará a las autoridades policiales el día de celebración de los comicios, con la finalidad de resguardar el orden y garantizar la libertad y regularidad del voto, si fuera necesario.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

.../...(20)

- Artículo 80°.-** En el día de los comicios queda prohibido:
- La aglomeración de personas o la organización de grupos en un radio inferior a doscientos metros de los centros en que funcionen las mesas receptoras de voto, que directa o indirectamente puedan significar cualquier presión sobre los electores, a menos que se trate de electores formando filas delante de las mesas para sufragar.
 - La portación de armas, aun mediando autorización acordada anteriormente por autoridades administrativas, en el mismo radio señalado en el inciso anterior.
 - La celebración de espectáculos públicos hasta dos horas después de finalizar los comicios.
 - El expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en el predio de la Facultad respectiva.
 - La instalación de mesas de consulta por parte de los candidatos o apoderados en el radio mencionado en el inciso a) de este artículo.

- Artículo 81°.-** En el día de los comicios, los candidatos o apoderados podrán habilitar puestos de información en un radio superior a doscientos metros de los centros en que funcionen las mesas receptoras de voto.

Capítulo VIII De la votación

- Artículo 82°.-** El presidente y los dos vocales de cada mesa receptora de voto se reunirán en el local de votación correspondiente una hora antes del horario fijado para el inicio de los comicios. Si el presidente o alguno de los vocales no acudiere le sustituirá su suplente. No puede constituirse la mesa sin la presencia de un presidente y dos vocales. En caso de ausencia de sus miembros, el TEI arbitrará la integración de la mesa.

- Artículo 83°.-** Instalada la mesa receptora de voto con la presencia del presidente y los vocales, se distribuirán los elementos y útiles requeridos a tal fin:
- Urnas suficientes proveídas por la Facultad, colocadas en lugar bien visible para el depósito de los votos.
 - Una casilla como cuarto reservado para marcar el voto, proveído por la Facultad.
 - Número suficiente de boletines de voto y demás elementos usados en la votación. Si faltare cualquiera de estos elementos por cualquier circunstancia o se advirtiera su posible agotamiento durante el desarrollo de la votación, los miembros deberán dar cuenta al TEI para la provisión que corresponda.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..II..(21)

- d) Un ejemplar del padrón electoral de la mesa, que deberá ser colocado en lugar visible y hallarse a disposición de los electores para cualquier consulta.
- e) Tres juegos del expediente electoral. Cada expediente electoral contendrá: Acta de instalación de mesa y apertura de votación, acta de incidentes de sustitución de miembros de mesa, padrón electoral, casillas especiales para el voto de los miembros de mesa, apoderados y veedores; actas de cierre de la votación y de escrutinio para cada uno de los cargos elegidos; certificados de resultados de elección.

Artículo 84°.- El presidente y los vocales verificarán los documentos de los veedores. Si los hallaren en buena y debida forma, darán intervención a los mismos. No se admitirá en cada mesa más de un veedor por candidato participante en los comicios.

Artículo 85°.- Los miembros de la mesa adoptarán las disposiciones preliminares, tales como observar las casillas o recintos reservados destinados a cuartos oscuros, verificar que la urna se encuentre vacía y ubicar los boletines de voto sobre las mesas receptoras.

Artículo 86°.- Los miembros de las mesas receptoras de voto comprobarán que los sufragantes, antes de depositar su voto, no tengan el dedo índice de la mano derecha u otro, a falta de este, impregnado de tinta, grasa o alguna sustancia que haga inocua la función de la tinta indeleble. En caso de que el elector tenga el dedo índice de la mano derecha pintado con tinta indeleble y muestre la constancia de haber votado en otra Facultad, podrá votar en su mesa respectiva aun cuando tuviere el dedo entintado.

Artículo 87°.- La mesa podrá denegar el derecho de emitir el voto al elector en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos de la cédula de identidad civil no coincidan manifiestamente con los del padrón de la mesa.
- b) Cuando la cédula de identidad civil sea ostensiblemente falsa o manifiestamente adulterada. En este caso, la mesa deberá realizar la denuncia correspondiente al TEI.
- c) Cuando tenga algún dedo de la mano manchado con tinta indeleble utilizada en los comicios y sin la constancia que demuestre haber votado en otra facultad.

Artículo 88°.- La provisión de los boletines de voto en los locales de las mesas receptoras compete exclusivamente al TEI.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..//..(22)

- Artículo 89°.-** El acta de constitución de la mesa se labrará treinta minutos antes del horario de inicio de los comicios. En ella, se dará cuenta de la instalación de la mesa y de los hechos que pudieran haber acaecido. La suscribirán el presidente, los vocales y los veedores, en su caso. Los nombres y apellidos de los mismo deberán consignarse con claridad en el documento citado. Esta acta y la documentación anexa formarán la cabeza del expediente electoral de la mesa.
- Artículo 90°.-** Los integrantes de la mesa receptora de voto tienen autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley. Los mismos verificarán que la entrada al local se mantenga siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él. Las fuerzas policiales podrán prestar auxilio en casos en que los integrantes de la mesa receptora de voto lo soliciten.
- Artículo 91°.-** Solamente pueden acceder al recinto en el que se realiza la votación: los electores, los integrantes de la mesa receptora de voto, los veedores y apoderados de las candidaturas, los candidatos y los funcionarios debidamente acreditados por el TEI. Los agentes del orden accederán cuando los requiera el TEI.
- Artículo 92°.-** Los electores votarán en el orden de su llegada para cuyo efecto deberán formar fila de a uno. La mesa receptora de voto dará preferencia a:
- Mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
 - Enfermos.
 - Electores mayores de setenta y cinco años.
- Artículo 93°.-** La identificación del elector y el derecho a votar se acredita con la cédula de identidad civil, la que será entregada al turno de votar.
- Artículo 94°.-** Cuando la mesa receptora de voto tuviere dudas, por sí o a consecuencia de la reclamación que en el acto hiciera un veedor o apoderado, sobre la identidad del elector que se presenta a votar, decidirá por mayoría a la vista del documento de identidad y del padrón de la mesa. De ello se labrará acta, que se unirá al expediente electoral.
- Artículo 95°.-** Si la identidad del elector no es impugnada, los dos vocales firmarán al dorso del boletín de voto en la parte sombreada y lo entregarán al elector antes de pasar al cuarto oscuro.
- Artículo 96°.-** En el cuarto oscuro respectivo, el elector marcará el boletín de voto. Luego de doblarlo, volverá a la mesa y lo entregará al presidente, quien firmará al dorso de este en la parte sombreada. Devuelto el boletín de voto al elector, este lo depositará en la urna. Seguidamente, se anotará en el padrón la palabra "votó".



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..(23)

- Artículo 97°.-** Antes de depositar el boletín de voto en la urna, el elector marcará con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha u otro dedo a falta de este. Luego de haber depositado el voto, recibirá como constancia de haber votado un comprobante escrito con sus apellidos y nombres, número correspondiente de padrón y mesa en la que votó.
- Artículo 98°.-** En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio. Los integrantes de la mesa receptora de voto procederán a la destrucción de los votos que se hayan depositado en la urna.
- Artículo 99°.-** En caso de indisposición súbita del presidente de mesa o de cualquier otro miembro de ella durante el acto del sufragio o del escrutinio, uno de los miembros de mesa asumirá la presidencia, y se dispondrá que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes o, en ausencia de ellos, con cualquiera de los electores del padrón correspondiente que se encuentre presente. En ningún momento, la mesa receptora de voto debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de estos. La sustitución se hará constar en el acta de incidentes.
- Artículo 100°.-** A la hora establecida para el cierre de los comicios, el presidente de la mesa declarará cerrada la votación. Si en la fila estuviéren presentes electores que no hubiesen votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan, y no permitirá que voten otros que vayan llegando después.
- Artículo 101°.-** A continuación, votarán los miembros de la mesa y veedores que aún no lo hubiesen hecho. Se especificarán en las casillas especialmente habilitadas al efecto: el número de inscripción al que pertenecen y la función que cada uno desempeña en la mesa. Los apoderados votarán en sus respectivas mesas.
- Artículo 102°.-** A su término, se asentará en el formulario obrante en el padrón el número de personas que hayan sufragado. Esta anotación será firmada por los miembros de la mesa receptora de voto. También la firmarán los veedores de los candidatos que quisieran hacerlo.

Título V Del Escrutinio

Capítulo I Del escrutinio y del juicio de las elecciones

- Artículo 103°.-** El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

..//..(24)

silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien tiene Facultad de solicitar al TEI la expulsión en forma inmediata de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben el escrutinio.

Artículo 104°.- El escrutinio se realizará en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación en un solo acto ininterrumpido. Se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) En primer término, el presidente procederá a retirar la precinta con la que se cerró la urna y procederá a su apertura.
- b) Una vez abierta la urna, se procederá al conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparta del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el presidente y los vocales será anulado sin más trámite.
- c) Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos con el número de votantes registrados en el padrón de la mesa. Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón, el presidente sacará sin abrirlos un número de boletines igual al del excedente y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia es de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta. Si el excedente de boletines fuere mayor al diez por ciento del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación de la mesa será nula.

Artículo 105°.- Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación, el presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos.

Artículo 106°.- Con posterioridad, se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos por cargos. El presidente de mesa exhibirá cada boletín, una vez leído, a los vocales de la mesa, veedores y apoderados. Si algún miembro de la mesa o veedor, en ejercicio de sus funciones, tuviere dudas sobre el contenido de un boletín leído por el presidente podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen. El presidente de mesa le entregará el boletín y permitirá su revisión.

Artículo 107°.- Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial o que tenga marcada un número superior de preferencias al número de cargos en pugna en dicha elección o que no lleve las firmas de los miembros de mesa.

Artículo 108°.- Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcas.

Artículo 109°.- Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. A continuación, el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

./I..(25)

el escrutinio; no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta del escrutinio, en el que se asentarán los resultados obtenidos para cada cargo, así como los votos nulos y en blanco. El asiento de los totales se hará en letras y números.

Artículo 110°.- Igualmente, se consignarán en forma sumaria en el acta las reclamaciones y las impugnaciones que formularen los electores, veedores, apoderados o candidatos, las cuales se anexarán a la misma, así como toda otra mención que contribuya a esclarecer los hechos sucedidos. Suscribirán obligatoriamente el acta el presidente y los vocales de la mesa receptora de voto y, si lo desearan, los veedores.

Artículo 111°.- Finalmente, el presidente de mesa procederá a hacer entrega al TEI del expediente electoral, que contendrá:

- a) Los padrones de electores utilizados en la mesa.
- b) El acta de constitución de la mesa (apertura de la votación), a la que se anexarán todos los reclamos que se hubieren deducido.
- c) Las actas de toda incidencia que hubiere ocurrido durante la votación.
- d) El acta de cierre de la votación.
- e) El acta de escrutinio a la que se anexarán todos los reclamos y objeciones que se hubieran presentado.

Artículo 112°.- El TEI, recibido el expediente electoral, procederá al cómputo correspondiente.

Artículo 113°.- El TEI, en forma previa a la realización del cómputo de los votos, comprobará si le fueron entregados los padrones y actas de todas las mesas habilitadas para los comicios.

Artículo 114°.- El TEI, al recibir la documentación que corresponde a todas las mesas receptoras de votos habilitadas en la misma, hará el cómputo de los votos emitidos, con asistencia de los apoderados de los candidatos. Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinio de las mesas que funcionaron en los comicios. Debe establecer la cantidad de votos logrados por cada uno de los candidatos y en cada uno de los cargos, así como el número de votos nulos y votos en blanco.

Artículo 115°.- Si en el escrutinio resultaren dos o más candidatos con igual número de votos para el mismo cargo y el número de candidatos así votado fuere mayor que el de cargos a proveer, se procederá a comicios complementarios para cubrir las vacancias resultantes del empate. Los comicios complementarios se llevarán a cabo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la elección anterior.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)

Resolución N° 0021-00-2019

./I..(26)

En las elecciones complementarias solo participarán aquellos candidatos que hubieren empatado.

Para los casos en que deba elegirse más de un suplente, si del escrutinio resultaren dos o más candidatos con igual número de votos para el mismo número de cargos, el TEI procederá de inmediato al sorteo para determinar el orden, con excepción del estamento docente, en el que el de mayor categoría dentro del escalafón ocupará la primera suplencia. En caso de que el empate se produzca entre docentes de igual categoría, se procederá al sorteo.

Artículo 116°.- Concluido el escrutinio, el TEI realizará el juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos. El TEI notificará dicha proclamación al Consejo Directivo de su respectiva Facultad y al Consejo Superior Universitario de la UNA.

Artículo 117°.- Las personas que resultaren electas en los comicios universitarios convocados por el TEI asumirán el cargo inmediatamente luego de la aprobación y homologación de la proclamación de la elección correspondiente por el TEI.

Título VI De la propaganda

Capítulo I De la propaganda electoral

Artículo 118°.- El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, los planes y los programas de los candidatos, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado. Se entiende por propaganda electoral: la exposición, en la vía y espacios comunes en la UNA, de pasacalles y afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos; espacios en redes sociales, radiales o televisivos con mensajes que llaman a votar por determinados candidatos o propuestas; espacios en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas. La propaganda electoral se extenderá hasta dos días antes de los comicios. En estos dos días previos a los comicios, está prohibida toda clase de propaganda electoral.

Artículo 119°.- Queda absolutamente prohibida la propaganda cuyos mensajes propugnen:

- Todo tipo de discriminación.
- La animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes o atente contra la integridad física de las personas.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)
Resolución N° 0021-00-2019

..II..(27)

- c) La instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las leyes, de las decisiones judiciales o de las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público.
- d) Las injurias y las calumnias.

Artículo 120°.- Una vez expirado el plazo para la realización de la propaganda electoral, están prohibidas la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, atuendos con propaganda electoral u otras acciones de esa naturaleza.

Artículo 121°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, queda prohibida la fijación de letreros o adhesión o colocación de carteles en:

- a) Instalaciones de las diferentes Facultades.
- b) Monumentos
- c) Leyendas sobre el pavimento de las calles internas.

Artículo 122°.- Los reclamos formulados por los afectados o los responsables de la conservación de edificios o monumentos públicos con motivo de los daños que genere la violación de la prohibición contenida sobre el particular deberán radicarse ante la Mesa de Entrada del TEI para lo que hubiere lugar.

Título VII De las sanciones

Capítulo I De las causales de nulidad

Artículo 123°.- Son causales de nulidad de las elecciones:

- a) La existencia de un estado de violencia generalizada en el local de votación que impida la libre y pacífica emisión del sufragio.
- b) La existencia de violaciones substanciales de las garantías establecidas en el presente reglamento, tales como:
 - i. Realización generalizada del escrutinio y cómputo en lugares distintos a los establecidos.
 - ii. Recepción de votos en fecha y lugar distintos a los establecidos en la convocatoria.
 - iii. Recepción de votos por personas distintas a las designadas.
- c) Que mediasen violencia física o presión de personas físicas o autoridades sobre integrantes de las mesas receptoras de voto.
- d) La distorsión generalizada de los escrutinios por causa de error, dolo o violencia.
- e) Cuando se utilizaren padrones o boletines de votos falsos o no se habilitare en los boletines de voto a algún candidato.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)
Resolución N° 0021-00-2019

.../(28)

Artículo 124°.- La declaración de nulidad con base en las causales mencionadas en el artículo anterior, podrá limitarse a una mesa.

Artículo 125°.- Son causales de nulidad de las elecciones realizadas ante las mesas electorales:

- a) La ausencia, destrucción o desaparición de la documentación prevista en el artículo 111° de este Reglamento General.
- b) La adulteración fraudulenta de tales documentos.
- c) La admisión del sufragio múltiple o el voto de personas que no figuran en el padrón de la mesa y que no ejercen función alguna ante ella.

Artículo 126°.- Son anulables las elecciones cumplidas ante una mesa receptora de voto cuando:

- a) Se hubiese negado el derecho de fiscalización a representantes de un candidato.
- b) No se hubiese exigido la presentación de documentos de identidad a los electores.
- c) Varios electores hubiesen padecido coacción de parte de autoridad o estas hayan incurrido en cohecho.
- d) Se hubiere violado gravemente el secreto de voto.

Artículo 127°.- Serán nulas las elecciones en que se hubiesen infringido las disposiciones de este Reglamento General relativas a la organización y funcionamiento del Registro Cívico Universitario o a la realización de los comicios universitarios. El TEI de una Facultad, en su caso, podrá declarar de oficio o a pedido de parte la nulidad del acto. Lo hará de oficio cuando tuviere conocimiento directo de haberse infringido algunas de las disposiciones reglamentarias citadas.

El que se considere afectado por comisión de alguna de dichas infracciones podrá pedir al TEI de la Facultad, según corresponda, la declaración de nulidad del acto. La interposición de recurso se hará dentro del plazo de tres días hábiles y perentorios, contados desde el día siguiente a la realización del acto impugnado. La interposición del recurso será fundada y el TEI, en su caso, deberá resolverlo sin más trámite.

Título VIII

De las infracciones penales

Capítulo I

De las actividades electorales

Artículo 128°.- A los efectos de la responsabilidad penal, todos los ciudadanos que



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019)
Resolución N° 0021-00-2019

././.(29)

desempeñen funciones electorales, tales como miembros de la mesa receptora de voto, veedores y apoderados de los candidatos, quedan equiparados a los funcionarios de la UNA.

Artículo 129°.- Toda la documentación electoral, tales como actas, padrones, protestas e impugnaciones, tienen la calidad de instrumento público.

Capítulo II

De los delitos y de las faltas electorales

Artículo 130°.- Los delitos y las faltas electorales, y sus sanciones son los establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Título IX

De las disposiciones finales

Artículo 131°.- En caso de convocatorias a elecciones fuera del plazo establecido en el presente Reglamento General, el TEI de la respectiva Facultad deberá elaborar el Calendario Electoral, en el que contemplará todas las etapas del proceso electoral. En este caso, el TEI podrá fijar plazos breves y sumarios a fin de poder realizar las elecciones complementarias.

Título X

De las disposiciones transitorias

Artículo 132°.- El presente Reglamento General tendrá efecto resolutivo y vigencia inmediata.

Artículo 133°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 243° del Estatuto vigente de realizar elecciones en el mes de abril del año 2018 para la integración del TEI, la Comisión Electoral de las Facultades que aún no cuentan con un TEI en funcionamiento deberá elaborar el Calendario Electoral, en el que contemplará todas las etapas del proceso electoral. En este caso, la Comisión Electoral podrá fijar plazos breves y sumarios a fin de poder realizar las elecciones en el mes citado.

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
VICERRECTOR - RECTOR EN EJERCICIO
Y PRESIDENTE